



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 505-2019/MDPN

Pueblo Nuevo, 01 de Julio del 2019

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA

VISTO;

- i) El Expediente Administrativo N° 3590-2019 de 14 de Mayo del 2019,
- ii) El Informe N°041-JP-MDPN-2019 de fecha 11 de Junio del 2019,
- iii) El Informe Legal N°0233-2019-MDPN-SAJ/GHA de fecha 02 Julio del 2019

CONSIDERANDO;

Que, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ.- Prescribe en su **Artículo 2. Inciso 20** - *Toda persona tiene derecho. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad.*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.

Que, mediante Expediente Administrativo N°3590-2019, el Sr. CESAR AUGUSTO YACHHE RAYMUNDO, identificado con DNI N°21836847, solicita RESTITUIR LA REMUNERACION AL RUBRO DE 66.67 TRANSITORIA PARA HOMOLAGACION.

Que, mediante la **LEY N°27444-LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**, indica en su **Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo, 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: I.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.**

Que, mediante **DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N°27444 – DECRETO SUPREMO N°004-2019-JUS**, indica en su **Artículo 120.- Facultad de contradicción administrativa, 120.1** Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. Artículo 218. Recursos administrativos, **218.1** Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. **Artículo 222.- Acto firme.-** Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Que, mediante Informe N°041-JP-MDPN-2019 de fecha 11 de Junio del 2019, el Jefe de la Unidad de Personal de la Entidad Municipal, indica lo siguiente:

- Que, el Sr. CESAR AUGUSTO YACHHE RAYMUNDO, es cesante de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, desde el mes de Noviembre del año 2014 hasta la actualidad, estando bajo el Decreto Ley N°20530.
- Que, el suscrito está solicitándose le restituya la diferencia que debió de percibir en el mes de octubre 2014 que ascendía a S/.359.34 y que en noviembre del mismo año disminuyo a 292.67, siendo una diferencia de S/.66.67 que no se le esta aplicando desde esa fecha.



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chincha - Ica

- Que, con Resolución de Alcaldía N°573-A-A-MDPN/2015, se le otorga al administrado el derecho de percibir la pensión de cesantía definitiva del 100% a partir del 01 de noviembre del 2014, la suma de S/2,496.38 a efecto a descuento, cabe indicar que desde esa fecha el recurrente se le realizó la nivelación del sueldo que comenzó a cobrar como cesante de la entidad, si bien es cierto cuando era un personal activo, su transitoria por homologación era superior, eso se regularizó con su nivelación al sueldo y que consta en la resolución que se hace mención.
- Que, conforme a lo estipulado en el Art. 120°, numeral 1 del TUO de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.
- Que, el Art. 128° de la misma normativa invocada establece los recursos impugnatorios, de reconsideración y apelación y el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días Art. 222° una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.
- Por las consideraciones expuestas, esta Unidad de Personal informa que no le asiste el derecho invocado, ya que el administrado no ha hecho valer su derecho en los plazos establecidos por ley.

Que, mediante Informe Legal N°233-2019-MDPN-SAJ/GHA de fecha 02.07.2019 el Encargado de la Sub Gerencia de Asesoría Legal de la Entidad Municipal, manifiesta en su apartado III.- **ANALISIS: Punto 3.4.** Que, el **Art. 120°** del TUO de la **Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General sobre FACULTAD DE CONTRADICCIÓN ADMINISTRATIVA**, establece lo siguiente: *“frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”*. Punto 3.5. Asimismo el mencionado cuerpo normativo establece en su **Art. 218°** *“Los recursos administrativos que pueden ser interpuestos por los administrados contra las resoluciones que consideren contraria a sus derechos siendo estos los recursos de reconsideración y de apelación; y el término para la interposición de los mismos, por un plazo de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”*. Recurso que a la fecha no han sido interpuestos por el administrado, los mismo que se encuentran vencidos en sus plazos, toda vez que la **RESOLUCION DE ALCALDIA N°573-A-A-MDPN/2015** data del año 2015, consecuentemente el administrado a la fecha ha perdido el derecho de poder articularlos conforme a lo establece el Art. 222 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, por ende a la fecha su pedido carece de asidero legal. **IV.-CONCLUSIONES:** Que, por las normas antes esgrimida y por los fundamentos expuestos, esta Sub Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión **IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el Sr. **CESAR AUGUSTO YACHHE RAYMUNDO**, toda vez que su pedido debía formularse dentro del plazo establecido por ley y con las formalidades de la misma.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y en merito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo-Chincha;

SE RESUELVE;

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud promovida por el Sr. **CESAR AUGUSTO YACHHE RAYMUNDO**, referente a **RESTITUCION DE REMUNERACION**, toda vez que su pedido debió formularse dentro del plazo establecido por ley, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y normas vigentes sobre la materia.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, la presente resolución al administrado y las Unidades Orgánicas respectivas para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO**
PROVINCIA DE CHUNCHU
Martín J. Anibal Luyo Del Risco
GERENTE MUNICIPAL